Acuerdo: IEEBC/CTyAL/002/2020

Acuerdo por el que se aprueban las versiones públicas de declaraciones de situación patrimonial, que corresponden a los formatos de la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que somete a consideración el Departamento de Control Interno

GLOSARIO

Comité de Transparencia	El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Transparencia	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos	Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley	El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, tuvo a bien designar a la C. Karina del Prado Pantoja, como integrante del Comité de Transparencia a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, en virtud de la vacante generada, quedando la integración del Comité de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Karina del Prado Pantoja	Integrante Titular
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaria Técnica

2. El 24 de enero de 2020 se recibió el oficio núm. DCI/034/2020 suscrito por la Lic. Alejandra Balcázar Green, Encargada del Despacho en términos de Ley del Departamento de Control Interno, por el cual remite las declaraciones de situación patrimonial de diversos servidores públicos del Instituto Electoral.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA

Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presenta Acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 54, fracción II de la Ley de Transparencia, así como el artículo 12, fracción II del Reglamento de Transparencia. Es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

a) Ley Electoral

Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

b) Ley de Transparencia

Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En ese sentido, los diversos 53 y 54 estipulan, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 70, fracción XII de la Ley General, así como su correlativo artículo 81, fracción XII, de la Ley de Transparencia, establecen que forma parte de la información pública de oficio lo relativo a la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

c) Lineamientos

Que el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como de este Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del Instituto Electoral, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá

solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Que la versión pública de la declaración de situación patrimonial de un servidor público del Instituto Electoral lo presentada por el Departamento de Control Interno es procedente toda vez que se derivan del cumplimiento a una obligación que en materia de transparencia debe observar este Instituto Electoral.

Como se puede observar de lo establecido en los considerandos, este Instituto Electoral tiene la obligación de publicar dentro de su catálogo de información pública de oficio la concerniente a las declaraciones patrimoniales, en su versión pública, de los servidores públicos adscritos al órgano electoral local. En este sentido, tal obligación queda establecida tanto en la Ley General como en la Ley de Transparencia.

Al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este Instituto Electoral respecto de la protección de datos personales:

> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
> **Artículo 6o**...
> Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:
> **A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases.
> **...II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California
> **Artículo 15.-** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:
> **... VI.** Los organismos públicos autónomos del Estado;...
> **Artículo 80.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

En este sentido, se desprende también de lo establecido en los artículos 70, fracción XII, de la Ley General1, y 81, fracción XII, de la Ley de Transparencia que a fin de salvaguardar los datos personales de los servidores públicos adscritos al Instituto Electoral y en aras de cumplir con la obligación de publicar las declaraciones patrimoniales de dichos servidores, se debe realizar una versión pública de dichas declaraciones de los servidores públicos que dieron su consentimiento expreso y posteriormente, proceder a su publicación.

En concordancia con dicha obligación, la Ley General mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, el Lineamiento en la sección tercera respecto a la elaboración de versiones públicas, particularmente en el caso de que estas sean para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual establece que bastará con que sean aprobadas por este Comité, mediante una sesión especial en la que se detallara la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación, así como la prohibición de omitir de dichas versiones los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, a saber:

> **Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.
>
> Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:
>
> ...
>
> b En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, **bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia** en sesión especial, **conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública.** En dicha sesión **se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación**. Asimismo, **no se podrán omitir** de las versiones públicas **los elementos esenciales** que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

En consecuencia, se adjunta como ANEXO 1 al presente acuerdo la información que se clasificó como confidencial en la declaración de situación de 8 servidores públicos que a continuación se enuncian:

1. Corrales Flores Gerardo
2. Gonzalez Trías Rosa Iliana
3. Madrigal Lucero Beatriz
4. Enríquez de Rivera Cruz Liliana
5. Rubio Welsh Samantha
6. Lopez Arias Roxana Anaid
7. Lucero Frías Alexis
8. Hernandez Muñoz Alma

Del contenido del anexo referido se desprenden rubros de contenidos en las declaraciones de situación patrimonial, refiriéndonos de manera general a datos de identificación, domicilio particular del declarante, otros ingresos, ingresos del cónyuge, datos de identificación de bienes inmuebles propiedad del declarante así como de vehículos, información correspondiente al gasto familiar así como adeudos, asimismo información relativa a datos de identificación de cónyuges o dependientes económicos.

Dicha información corresponde a información confidencial puesto que de publicarse se estaría vulnerando el derecho a la protección de los datos personales de quienes presentan las declaraciones de situación patrimonial. Puede tomarse como referencia en cuanto a los datos personales el catálogo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las versiones públicas de ocho declaraciones de situación patrimonial de diversos servidores públicos del Instituto Electoral presentadas por el Departamento de Control Interno, mismas que son necesarias para cumplimentar el contenido de la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Departamento de Control Interno del Instituto Electoral para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional dentro del plazo previsto en el artículo 22, párrafo 4, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebrada en fecha treinta de enero de dos mil veinte, por votación unánime de sus integrantes Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrante titular, Licenciada Karina del Prado, integrante titular, Licenciado Javier Bielma Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia.

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

LIC. VANESSA GEORGINA LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA